



Resolución Gerencial

Nro. 156-2025-HMPP-A/GM

Pasco, 25 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N° 664-2025-HMPP-A/GM del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 187-2025-DSVR_OGAJ de Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0473-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 363-2025-HMPP-GM-GDTI/SGI de la Sub Gerencia de Infraestructura, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 194-2024-A-HMPP-PASCO, *se delega al GERENTE MUNICIPAL, las siguientes facultades:*

(...)

17.- Resolver mediante Resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad (...).

Que, con fecha 05 de setiembre de 2023 se perfecciono el **CONTRATO N° 363-2023-HMPP/GM** entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y la empresa CORPORACIÓN “EL ORIENTE GROUP” S.A.C. para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) MARAPATA DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO"

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el consultor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, una vez el contrato se perfecciona, lo que se espera es que ambas partes cumplan totalmente con las obligaciones a su cargo, sin embargo, en el presente caso no resultó posible el mismo, en cuyo hecho la normativa de contrataciones del Estado ha previsto mecanismos como la figura de la resolución del contrato. Al respecto, el artículo 164 del Reglamento establece las causales por las cuales tanto la Entidad como el contratista —causales que pueden

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

aplicar particularmente las partes — pueden resolver el contrato siguiendo los procedimientos establecidos para tales efectos. *El artículo 165 del Reglamento establece:*

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) *Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.* b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, en el **Contrato Nro. 363-2023-HMPP/GM**, se estableció las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (clausula décima), las cuales son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) **la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación;** y, ii) “otras penalidades”; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer esta penalidad en el contrato conlleva obligatoriamente al contratista – consultor empresa **CORPORACIÓN “EL ORIENTE GROUP” S.A.C** – al cumplimiento de sus obligaciones esenciales, así como resarcir a la municipalidad por el perjuicio que está ocasionando; con su incumplimiento en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, el artículo 162 del Reglamento precisa que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato que debió ejecutarse. De esta manera, la penalidad por mora en la ejecución del **Contrato Nro. 363-2023-HMPP/GM**, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, debe ser obligatoriamente aplicada de forma automática, teniendo como causal el incumplimiento injustificado del contratista de sus prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

Que, mediante INFORME N° 0473-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en referencia al INFORME N° 0363-2025-HMPP-GM-GDTI/SGI de la Subgerencia de Infraestructura solicita la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 363-2023-HMPP/GM, esto debido a la acumulación de la máxima penalidad alcanzada por parte de la empresa;

Que, visto El Informe N° 0363-2025-HMPP-GM-GDTI/GSI, de fecha 18-03-2024; emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura; se desprende la siguiente información y fundamentos de hecho, que paso a detallar:

ANALISIS:

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, Mediante CONTRATO N° 363-2023-HMPP/GM, con fecha 05 de setiembre del 2023, se realiza la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) MARATAPA DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”, a la empresa CORPORACIÓN “EL ORIENTE GROUP” S.A.C., debidamente representado por su gerente general la Sra. Sarait RIVAS JUSTINIANO, estableciendo esta última entre sus cláusulas lo siguiente:

En el Contrato, en su **CLÁUSULA SEXTA. – FUNCIONES GENERALES**, se establece lo siguiente: “**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** (...) “Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la construcción (...)” (...) “El supervisor deberá remitir, en coordinación con sus especialistas, las alternativas de las correcciones en el expediente técnico indicando dentro de ellas los que son necesarios que intervenga el proyectista para su opinión (...)” (...) “Asimismo, LA SUPERVISIÓN estará obligada a presentarse en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Pasco cuando fuera requerida, a fin de informar o recibir indicaciones referentes a la obra o a sus tareas de Supervisión (...)” Así como en las líneas citadas previamente se establece las obligaciones del Supervisor de obra, en donde se indica que el Supervisor debe Informar o recibir indicaciones referentes a la obra o a sus tareas que están establecidas en el contrato;

De la **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENALIDADES**, indica lo siguiente: “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La entidad aplicará a el Supervisor, las penalidades contempladas en el Artículo N°162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF” La penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{Monto Vigente}}{0.25 * \text{Plazo en días}}$$

De la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, indica lo siguiente: “La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco podrá resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en los casos en que el Supervisor: - “Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o en monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo” POR TANTO, del Art. 161. Penalidades del RLCE, se indica que el monto máximo a poder aplicarse la penalidad es del diez por ciento (10%);

CAUSAL DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°363-2023-HMPP/GM

De lo establecido en el Art. 161. Del RLCE. Penalidades, lo siguiente: o La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Siendo el presente caso la acumulación de Penalidad bajo el tipo de Otras Penalidades:

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

1. Mediante **CARTA N° 067-2023-MTC/21.UZPSC.M/BSV**, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Ing. Bequer SALIS VALVERDE – Monitor de la Unidad Zonal Pasco – Realiza el informe de la visita a campo de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) MARATAPA DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO” – CUI N°2527665; esta inspección se realizó el 09 de noviembre del 2023, de las cuáles se detectaron las siguientes situaciones adversas:
 - No se encontró al Supervisor.
 - No se encontró el cuaderno de obra.
 - No se encontró el expediente técnico.
 - Obra con retraso.
 - No implemente el FITSA.

Del RLCE, en su Art. 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra (...). En base a lo citado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ausencia del Supervisor amerita la penalidad de la mitad de una UIT (Valor de UIT del año 2023) **el cual asciende al monto de S/ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).**

2. Mediante **CARTA N°080-2023-MTC/21.UZPSC.M/BSV**, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Ing. Bequer SALIS VALVERDE – Monitor de la Unidad Zonal Pasco – Realiza el informe de la visita a campo de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) MARATAPA DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO” – CUI N°2527665; esta inspección se realizó el 07 de diciembre del 2023, de las cuáles se detectaron las siguientes situaciones adversas: Que, en vista de la no respuesta por parte del Supervisor de obra sobre informar las acciones correctivas tomadas en relación a las situaciones adversas identificadas en obra, pese a esto ser reiterado, y teniendo un plazo para remitir dichos informes, se ha identificado que el Supervisor ha incumplido con sus obligaciones objeto de su contrato, por lo que se calcula la aplicación de penalidad por mora, contados desde el vencimiento del plazo otorgado:
 - No se encontró al Supervisor.
 - No se encontró el Expediente Técnico.
 - No se encontró el cuaderno de obra.
 - Deficiencias en acceso, circulación, señalización y seguridad en obra.
 - Almacenamiento inadecuado de material.
 - Falta de control y calidad de obra.

Del RLCE, en su Art. 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra (...). En base a lo citado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ausencia del Supervisor amerita la penalidad de la mitad de una UIT (Valor de UIT del año 2023) **el cual asciende al monto de S/ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con**

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

00/100 soles).

Del contrato N° 363-2023-HMPP/GM, se establece en su CLÁUSULA DÉCIMA. – PENALIDADES, Otras penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	DE
06	Información errada y/o recomendaciones que afecten los intereses institucionales o que no se ajusten a las normas y reglamentos vigentes	1% UIT por cada trámite	
	- No se encontró el Expediente Técnico en obra.	S/ 49.50	
	- No se encontró el cuaderno de obra.	S/ 49.50	
	- Deficiencias en acceso, circulación, señalización y seguridad en obra.	S/ 49.50	
	- Almacenamiento inadecuado de material.	S/ 49.50	
	- Falta de control y calidad de obra.	S/ 49.50	
PENALIDAD APLICADA POR SITUACIONES ADVERSAS		S/ 247.50	

3. Con **CARTA N°16-2024/CORPELORIENTEGROUPSAC**, de fecha 28 de agosto del 2024, la Sra. Sarait RIVAS JUSTINIANO – Informa de la Culminación de obra y solicita la Conformación del Comité de Recepción de la obra, sin embargo, el contenido del documento mencionado, se presentó con errores y deficiencias. o Posterior a ello y mediante CARTA N°21-2024/CORPELORIENTEGROUPSAC, el 05 de setiembre del 2024, la Sra. Sarait RIVAS JUSTINIANO, Remite el Informe de Culminación de ejecución de obra y descargo, en el que menciona lo siguiente:

- Esta Supervisión comunica a la entidad con fecha 28/08/2024 mediante CARTA N° 16-2024/CORPELORIENTEGROUP SAC, el informe de culminación y solicita conformación del comité de Recepción de obra, sin embargo, existe en el informe, incongruencias con las conclusiones por lo que es información errada y/o recomendaciones erradas.

Del contrato N° 363-2023-HMPP/GM, se establece en su CLÁUSULA DÉCIMA. – PENALIDADES, Otras penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	DE
06	Información errada y/o recomendaciones que afecten los intereses institucionales o que no se ajusten a las normas y reglamentos vigentes	1% UIT por cada trámite	
	- Presentación de documentos con errores e incongruencias	S/ 49.50	
PENALIDAD APLICADA POR ERRORES		S/ 49.50	

RESUMEN DE PENALIDADES

	SUPUESTOS DE PENALIDAD	MONTO
PENALIDAD N°01	AUSENCIA DEL SUPERVISOR (CARTA N°067-2023-MTC/21.UZPSC.M/BSV)	S/ 2,475.00
PENALIDAD N°02	AUSENCIA DEL SUPERVISOR (CARTA N°080-2023-MTC/21.UZPSC.M/BSV)	S/ 2,475.00
	SITUACIONES ADVERSAS (CARTA N°080-2023-MTC/21.UZPSC.M/BSV) – PENALIDAD N°06	S/ 247.50
PENALIDAD N°03	PRESENTAR DOCUMENTACIÓN CON ERRORES – PENALIDAD N°06	S/ 49.50

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Según tipo de Penalidad:

- Por Ausencia del Supervisor = S/ 4950.00
- Penalidad N°06 del Contrato de Supervisión = S/ 297.00
- **TOTAL** = S/ **5,247.00**

Según lo establecido en el Art. 161. Penalidades, del RLCE: La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. **POR LO TANTO, Según monto de contrato, la aplicación máxima de penalidad es el monto de S/ 3,782.30 (Tres mil setecientos ochenta y dos con 30/100 soles).**

Se evidencia que la suma del monto de Penalidad es mayor al monto de penalidad máxima a poder ser aplicada.

MONTO DE PENALIDAD	MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD (10%)
S/ 5,247.00	S/ 3,782.30

Que, la base legal para la resolución de CONTRATO, el cual establece en el Art. 161° del RLCE, establece lo siguiente: *“La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipo de penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

Que, mediante el Informe Técnico debidamente sustentado para la solicitud de la Resolución del **CONTRATO N°363-2023-HMPP/GM**, esto debido a la acumulación de la máxima penalidad alcanzada por la empresa Supervisora. El monto de penalidad alcanzada asciende a la suma de **S/ 5,247.00 (Cinco mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles)**, monto que supera el **10% del contrato equivalente a S/ 3,782.30 (Tres mil setecientos ochenta y dos con 30/100 soles).**

Que, la gravedad de los incumplimientos y la superación de la penalidad máxima hacen necesario poner fin a la relación contractual, cabe mencionar que **“cualquiera de las partes puede resolver el contrato”**. Esta resolución se fundamenta en el incumplimiento de los plazos y entregables estipulados para la entrega del expediente técnico, tal como se especifica en las cláusulas de penalidades del contrato mencionado las cuales sobrepasan el límite aceptable (10% del monto contractual). A pesar de los informes y comunicaciones previas, no se ha recibido el expediente en los términos y condiciones acordados;

Que, visto los argumentos ya expuestos en la presente debemos precisar que se cuenta con la opinión técnica favorable por parte del área usuaria (**INFORME N° 0363-2025-HMPP-GM-GDTI/SGI de la Sub Gerencia De Infraestructura, INFORME N° 0473-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**) y el informe legal (**INFORME LEGAL Nro. 187-2025-DSVR_OGAJ**) que aprueba la resolución del contrato ya expuesto en el exordio;

Por lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de atribuciones otorgadas mediante acto resolutorio por el titular de la entidad;

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el CONTRATO N° 363-2023-HMPP/GM, de fecha 05 de setiembre de 2023 - contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) MARATAPA DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”, por causal imputable al contratista al haber acumulado la máxima penalidad del contrato equivalente a: S/ 3,782.30 (Tres mil setecientos ochenta y dos con 30/100 soles); y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, todo lo actuado al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; a efecto de derivar el mismo al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para iniciar el proceso administrativo sancionador, contra el supervisor de la CORPORACIÓN "EL ORIENTE GROUP" S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, todo lo actuado al Procurador Público de la entidad; a efecto de iniciar las acciones legales (civil); contra el supervisor de la CORPORACIÓN "EL ORIENTE GROUP" S.A.C; para resarcir los daños y perjuicios irrogados a la entidad; ante el incumplimiento de sus prestaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes y NOTIFÍQUESE a la CORPORACIÓN "EL ORIENTE GROUP" S.A.C. en su domicilio, consignado en el contrato; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Mg. Paolo Ricardo PASTRANA SALINAS
GERENTE MUNICIPAL

Un futuro diferente